

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0648 DEL 31 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 018 del 22 de marzo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, queja presentada inicialmente por el señor JUAN DE DIOS PORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.760.746 expedida en el Socorro-Santander por la presunta afectación ambiental de la realización de una Poda sin los permisos correspondientes a un Árbol de la especie (Ceiba). Ubicado en las coordenadas 7°57'33.92" N 74°2'52.79" W del Barrio San Martín del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Auto No. 0452 del 26 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1307 del 16 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 311 del 03 de julio de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. *Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar presento ante esta corporación mediante radicado CSB RSR N°018 del 22 de marzo del 2024, una queja presentada por el señor JUAN DE DIOS PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.760.746 expedida en el Socorro Santander, el cual pone en conocimiento a esta CAR la problemática que le aqueja referente a la presunta poda sin permisos correspondientes a un árbol de la especie Ceiba con una edad de 50 años ubicado en las coordenadas 7°57'33.92" N 74°2'52.79" W del Barrio San Martín del Municipio de Santa Rosa Del Sur de Bolívar.*
2. *Por lo cual se emite el auto No 0452 del 26 de abril de 2024, por medio del cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular al área en mención para verificar lo establecido mediante el oficio radicado ante esta corporación y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite un oficio interno por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Árboles de Ceiba– Santa Rosa Fuente: Google Earth

3. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez verificada la solicitud realizada por parte del señor JUAN DE DIOS PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.760.746 expedida en el Socorro Santander en donde pone en conocimiento a esta CAR la problemática que le aqueja referente a la presunta poda sin permisos correspondientes a un árbol de la especie Ceiba con una edad de 50 años ubicado en las coordenadas 7°57'33.92" N 74°2'52.79" W del Barrio San Martín del Municipio de Santa Rosa Del Sur de Bolívar. Se establece lo siguiente:

- ✓ Que mediante radicado 017 del 21 de marzo del 2024 el señor Armando López Arenas Rector de la institución educativa Técnica en informática María Montessori Del Municipio de Santa Rosa, manifiesta que dentro de los predios de la institución se encuentran dos ceibas que en época de floración afectan a toda la comunidad educativa.
- ✓ Por lo cual se emite el auto No 327 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular al área en mención para verificar lo establecido mediante el oficio radicado ante esta corporación y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.
- ✓ De lo anterior establecido se emite el OF INT No 0828, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En donde se establece que adicional a este caso se establecieron las siguientes actuaciones:

1. El día 12 de marzo a las 3:30 PM se realizó el desplazamiento a la Institución Educativa María Montessori, más específicamente en las coordenadas 7°57'33.92"N 74° 2'52.78"W lugar donde se realizó la verificación de lo ocurrido y puesto en conocimiento por parte de la institución educativa a la CSB.
2. La visita fue atendida por parte del Rector el señor Armando López Arenas el cual nos lleva al lugar de la solicitud encontrando dos árboles de la especie Ceiba, podados en el 100% de su fronda, con poda en tipo bisel y sin la aplicación de ningún tipo de cicatrizante para el correcto rebrote de sus ramas. Estableciendo de manera que dicha poda se realizó de esta manera debida a que las semillas en este tiempo botan una pelusa que cae al piso y afecta la visión y la respiración de los estudiantes y se habían enviado comunicados a la secretaria de medio ambiente, la CSB, los bomberos, oficina de Planeación municipal y Secretaria de Educación en donde se ponía en conocimiento lo que se estaba viviendo y ninguna de estas entidades dieron una correcta respuesta para dar solución a la problemática. Por lo que al no tener respuesta dieron inicio a la poda de dichas especies ya que no era posible realizar las actividades normales dentro de la institución educativa
3. Por lo tanto, se hizo necesaria una mesa de concertación entre directivos, docentes y padres de familia con funcionarios encargados del tema por parte de la CSB donde fue escuchada la comunidad educativa y fueron



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

puestas en conocimiento las afectaciones de salud que surgieron de dicho suceso. Donde se definió que dicha actividad fue realizada sin ningún tipo de permiso emitido por parte de la CSB a lo que el Rector de la institución formulo que se había hecho dicha solicitud, pero no al tiempo debido ya que al momento de realizarla las semillas de las ceibas habían comenzado a eclosionar lo que generó una emergencia que debió ser evitada ya que como se formula en la conversación dicha especie arbórea tiene un tiempo específico para el surgimiento de las semillas.

4. *Estableciendo lo anterior se concluyó por parte de la comunidad educativa que es de vital importancia se haga el retiro de dichas especies arbóreas para evitar complicaciones más adelante. Para lo cual se determinó que se debe realizar dicha solicitud ante la CSB, pero sin dejar de lado la infracción a la norma que ocurrió Por lo que se hace necesario establecer algún tipo de resarcimiento a la infracción ocasionada con el hecho.*

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se pudo conceptuar lo siguiente:

- *Una vez verificada la solicitud se evidencia dos árboles de la especie Ceiba, podados en el 100% de su fronda, con poda en tipo bisel y sin la aplicación de ningún tipo de cicatrizante para el correcto rebrote de sus ramas.*
- *Se estableció que dicha actividad se realizó en primera medida sin el debido permiso emitido por parte de la Autoridad ambiental, a lo cual se estableció que dicha solicitud fue enviada a los entes de control (Secretaria de educación, secretaria de ambiente, secretaria de planeación, CSB) pero que ninguno de ellos respondieron y era de urgencia realizar dicha poda, ya que las semillas habían comenzado a brotar. Por lo que se tomó la determino por parte de la parte administrativa de la institución educativa realizar la poda de los individuos arbóreos, ya que generaba afectaciones respiratorias y visuales a la comunidad educativa.*
- *Se dio a entender que por las características morfológicas de la especie en relación a sus semillas que Semillas negras, numerosas y globosas, de 4 a 8 mm de largo, rodeadas por abundante vello sedoso blanco a gris plateado. El cual se desprende de las semillas en temporada de sequía entre los meses de enero a marzo.*
- *Por lo tanto, se estableció que dicho permiso se debió solicitar con anterioridad ante la CSB ya que mediante la visita técnica realizada se logra establecer que la edad aproximada de dichas especies arbóreas sobrepasa los 20 años.*
- *Que al realizar la mesa técnica entre la institución educativa y los funcionarios de la CSB se llegó a la determinación de presentar un plan de siembra para la recuperación de zonas degradadas en el municipio de Santa Rosa, esto como medida compensatoria del proceso realizado y el permiso de tala de las especies de Ceiba que generaron la emergencia en la institución educativa.*
- *Que la CSB brindara el apoyo necesario para la realización de la actividad en mención (Arboles, charlas, etc.).*

5. COMPROMISO SOBRE LA COMPENSACIÓN FORESTAL

- *Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de un informe detallado de la actividad de siembra a realizar (Ubicación general, especies a sembrar, distancias, participantes, etc.) dicho informe deberá ser entregado el mismo día del proceso de notificación de entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR.*
- *El proceso de consecución de las plántulas estará a cargo de la CSB (aproximadamente 500 plántulas) Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 40 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".*
- *El 100% de los individuos deberán ser sembrados por parte de la comunidad educativa, la cual entregara a la CSB evidencias fotográficas de la actividad de siembra mediante un informe para dar cumplimiento al proceso.*

Del presente técnico se enviará copia a la Secretaria General para que inicie los trámites correspondientes según la Normatividad Ambiental Vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

consistente en la presunta afectación ambiental de la realización de una Poda sin los permisos correspondientes a un Árbol de la especie (Ceiba). En el sentido que durante la visita ocular se evidencio la poda del 100% del árbol de Ceiba ubicado en las coordenadas 7°57'33.92" N 74°2'52.79" W del Barrio San Martin del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ARMANDO LÓPEZ ARENAS, Rector de la Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, Deberá cumplir con una compensación forestal debido a la Poda sin los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compensación forestal estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El señor ARMANDO LÓPEZ ARENAS, deberá entregar un informe detallado de la actividad de siembra para la reposición forestal (Ubicación general, especies a sembrar, distancias, participantes, etc.) dicho informe deberá ser entregado el mismo día del proceso de notificación de entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR.
2. El proceso de consecución de las plántulas estará a cargo de la CSB (aproximadamente 500 plántulas) Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 40 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".
3. El 100% de los individuos deberán ser sembrados por parte de la comunidad educativa, la cual entregara a la CSB evidencias fotográficas de la actividad de siembra mediante un informe para dar cumplimiento al proceso.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la compensación forestal para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por al señor ARMANDO LOPÉZ ARENAS rector de la Institución Educativa Técnica María Montessori del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

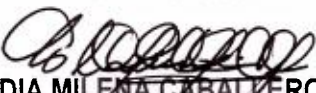
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ARMANDO LOPÉZ ARENAS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar de la presente actuación a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar

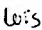
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-171

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – 

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB 